

ACUERDO MINISTERIAL NO. 098
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;*
- Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”;*
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

- Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el inciso segundo del artículo 17 del estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina; *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones , atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delgado. (...)”*;
- Que el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 30 respecto de la donación, establece que *“Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante (...)”*.
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre del 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Señor Daniel Noboa Azín, se designó al Señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería; quien fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025.
- Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla en el literal c) e i) del numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial No. 030 de 31 de marzo del 2025 que el Ministro de Agricultura y Ganadería, tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el: *“c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”; i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...)”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital 07D02 MACHALA, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, suscriba el contrato de donación del inmueble ubicado en el cantón Balsas, provincia de El Oro, con una superficie de 5.003,00 m² y clave catastral Nro. 070450010102804300000000 a nombre de esta cartera de Estado, en beneficio de la Asociación de Avicultores de la Provincia de El Oro- ASAVIOR.

Para el efecto el delegado deberá observar y cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, respecto de la figura de **“donación”**, documentos que legitiman y habilitan el contrato.



ARTÍCULO 2.- El titular de la Dirección Distrital 07D02 MACHALA, del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la consecución del fin establecido en el artículo 1 del presente instrumento, queda facultado para:

- a) Suscribir y realizar cualquier otro documento que se requiera para gestionar, suscribir y perfeccionar el contrato de donación ante las instituciones correspondientes, incluida la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Registro de la Propiedad, Notaría Pública [entre otras].
- c) Suscribir las respectivas actas de entrega recepción, y demás documentos relacionados con el proceso de contrato de “donación”.
- d) Dispondrá al responsable financiero a nivel Distrital, proceder con el egreso de los bienes y demás actuaciones que correspondan, a fin de cumplir con las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El delegado en todo acto o resolución que ejecute o adopten en virtud de la delegación constante en este Acuerdo, hará constar expresamente esta circunstancia y será considerado como emitidos por la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos, el delegado será personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de agosto de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.